



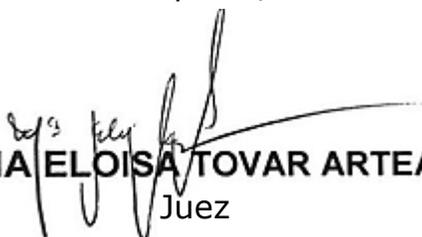
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Atendiendo la solicitud de requerimiento realizada por la apoderada ejecutante y, teniendo en cuenta que la entidad bancaria **Banco de Occidente** ha manifestado que se ha procedido a la congelación de los dineros objeto de medida cautelar, los que se pondrán a disposición del proceso de acuerdo a lo normado en el Art. 594 del C.G. del P., se dispone entonces, **requerir al Coordinador de Inspectoría-Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología Jhonatan Andrés Moreno Vargas**, para que a la brevedad posible proceda a colocar de manera inmediata a orden del presente proceso el valor de la medida cautelar ordenada en oficio circular 141 del 17/03/2023, teniendo en cuenta que se reclama una obligación de carácter pensional, el proceso se encuentra en etapa de terminación y a la espera de pagar los dineros ordenados, so pena de incurrir en causales de sanción determinadas en el Art. 44 numeral 3 del C.G.P.

De igual manera, y en virtud de ser procedente conforme a los Art. 102 C.P.T. y 593 del C.G.P., el despacho accede a la solicitud y decreta el embargo y retención de los remanentes en dineros o bienes embargados que se llegaren a desembargar al ejecutado COLPENSIONES, Nit 900.336.004-7, en el proceso que se adelanta en este juzgado radicado bajo el No. 2018-00643 en contra de la ejecutada antes mencionada. Se limita la medida a la suma de \$160.000.000.

Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Juez

Rad. 2018-00575